



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA SEGURIDAD
PRIVADA Y ASESORÍA "BUNKER"
CÍA. LTDA.-----
CAPITAL SUSCRITO: 400,00
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintidós de Mayo del año dos mil tres, ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Titular TRIGÉSIMO de este cantón comparecen, los señores **CBOP. (S.P.) NILO ALFREDO NAVARRETE ESTRELLA**, ecuatoriano, soltero, ejecutivo y militar en servicio pasivo; **LCDA. WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES**, ecuatoriana, soltera, y Licenciada en Ciencias Sociales y Políticas; y, **AB. JOSÉ OMAR CAMPOVERDE MORA**, ecuatoriano, soltero, y abogado de los Tribunales y Juzgados de la República. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada **SEGURIDAD PRIVADA Y ASESORÍA "BUNKER" CÍA. LTDA.**, que se contiene

en las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y con plena capacidad para contratar: a) Señor Cabo primero del Ejército en servicio pasivo **NILO ALFREDO NAVARRETE ESTRELLA**; b) Señorita **WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES**; y, c) Señor **AB. JOSÉ OMAR CAMPOVERDE MORA**. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**- Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **SEGURIDAD PRIVADA Y ASESORÍA "BUNKER" CÍA. LTDA.**, que estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, y las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, para los efectos previstos en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, se someterán al control del Comando Conjunto de la Fuerza Armadas; y, por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: SEGURIDAD PRIVADA Y ASESORÍA "BUNKER" CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: "DENOMINACIÓN":** Conste por el presente contrato la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **SEGURIDAD PRIVADA Y ASESORÍA "BUNKER" CÍA. LTDA.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer sucursales, agencias o cualquier oficina dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO: "OBJETO SOCIAL".-** La Compañía se dedicará a la prestación de servicios de

General y demás funcionarios de administración interna que la Junta General designe para la administración de la compañía. Los mencionados Funcionarios actuarán como administradores con las facultades y deberes determinados en la Ley de Compañías, el presente contrato y lo que la Junta General de Socios determine. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Para su constitución deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis y ciento diecinueve de la Ley de Compañías según los casos. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada por el Gerente General, cuando éste lo considere necesario o lo solicite por escrito algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, indicando asuntos que deseen se consideren y resuelvan. La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y como secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia de algunos de los funcionarios indicados, los socios podrán designar Presidente y/o Secretario de la Junta al momento de la reunión. **ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.**- La Junta General de los socios sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General de Socios se entenderá validamente convocada y constituida cuando se cumplan las condiciones determinadas en los artículos doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación; asesoramiento; transporte y custodia de valores. Bajo el directo control y supervisión de la Autoridad Pública.

ARTICULO TERCERO: "PLAZO Y DOMICILIO". La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prolongarse o reducirse por Resolución de la Junta General de Socios tomada con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social concurrente a la sesión. El domicilio de la Compañía es en la Ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales y/o Agencias en otras ciudades del país. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO CUARTO CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS**, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas, de un valor nominal de un dólar cada una, numeradas de cero, cero uno, al cuatrocientos: Estará dividido en participaciones de un dólar. **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** La compañía considerará titular de las participaciones a aquel que conste como tal en el libro de participaciones y socios de la compañía. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los certificados de aportación correspondientes a las participaciones suscritas y pagadas se emitirán con la firma del Presidente y del Gerente General, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, hasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la inscripción de la escritura de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente, Gerente



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Serán los establecidos en la Ley de Compañías, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, excepto cuando la Ley o el contrato disponga lo contrario; En cada sesión de Junta General se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Uno) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios de la administración interna de la Compañía. La Junta fijara las remuneraciones de los funcionarios que designe. Dos) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los Administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; Tres) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Cuatro) Resolver, acerca de la formación de los fondos de reserva legal y facultativos; Cinco) Acordar todas las modificaciones del Estatuto Social; Seis) Conceder cualquier atribución o deber de los funcionarios de la compañía, entre los que no se incluirá la representación legal de la misma, sino estuviese expresamente contemplado en el Estatuto Social. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, socio o no de la compañía, ejerce la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la sociedad en subrogación del Gerente General. Será elegido por la Junta General de Socios para su periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras de sus atribuciones son las siguientes: Presidir la Junta General de Socios, ejercer funciones de Administración de la compañía; y, los demás deberes y atribuciones que la Ley y el presente Estatuto les señalen. **ARTICULO DECIMOTERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, Socio o no de la

compañía, tiene a su cargo la Administración de la compañía y el ejercicio de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma. Será elegido por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras de sus atribuciones son las siguientes:

a) Convocar a la Junta General de socios; b) Actuar de secretario en las Juntas Generales; c) Presentar a consideración de la Junta General de socios el informe anual de labores, el balance anual y las cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico de la Compañía; d) Realizar todas las gestiones, actos y contratos afines o conexos con el objeto social de la Compañía dentro de las limitaciones y deberes señalados en la Ley del presente Estatuto Social y las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.-

La representación legal la ejerce el Gerente General en forma individual.

ARTICULO DECIMOQUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General de socios designara un Comisario, socio o no de la Compañía quien ejercerá sus funciones de fiscalización durante un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de Comisario, en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día en caso de falta definitiva del Comisario, el Gerente General convocara a Junta General para que se proceda a efectuar la designación correspondiente.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Uno) Vigilar que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo veinte de la Ley de compañías; Dos) Vigilar la correcta administración de la compañía y todas sus operaciones; Tres) Preparar para consideración de la Junta General el informe anual sobre los negocios sociales; Cuatro) Las demás atribuciones y deberes que le



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

corresponden de conformidad a la Ley y las que la Junta General de Socios le concediere. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DE LOS BALANCES.**- En el plazo máximo de sesenta días desde el treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente General pondrá a consideración de los socios para su aprobación en Junta General, el Balance y Estados de Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Los indicados documentos deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General de Socios convocada para el efecto. **ARTICULO DECIMOCTAVO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata del valor pagado de sus respectivas participaciones. Previo reparto de las utilidades líquidas, se deducirá un porcentaje del cinco por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. Sin perjuicio de que por Resolución de Junta General, los socios acuerden integrar, un fondo de reserva facultativo. Para el efecto, se aplicara el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMONOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía se podrá disolver en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier época cuando así lo acuerden los socios en resolución de Junta General tomada de conformidad a la Ley. Para la Liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección Décima Segunda. **CAPÍTULO CUARTO: CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito, encontrándose pagado, por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación: A) El señor **CBOP. (S.P.) NILO ALFREDO NAVARRETE ESTRELLA**, suscribe cuatro participaciones de un dólar americano cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **DOS 00/100 DÓLARES**

AMERICANOS, en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; B) La señorita **LCDA. WENDY CECIBEL LUCAS CERNES**, suscribe cuatro participaciones de un dólar americano cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **DOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; C) El señor **AB. JOSÉ OMAR CAMPOVERDE MORA**, suscribe trescientas noventa y dos participaciones de un dólar americano cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **CIENTO NOVENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES AMERICANOS**, será pagado en el plazo máximo de doce meses, contado a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; Los pagos antes descritos que se han efectuado en numerario constan del certificado de Depósito de Integración de Capital de la Compañía otorgado por una Institución Bancaria y que se acompaña como documento habilitante. **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios declaran que autorizan al señor **ABOGADO JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ PALMA**, a que se realice todos los trámites posesorios para la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada y lo faculta para que con su sola firma, otorgue cualquier otra escritura de convalidación, rectificación o ampliación de la misma, siempre y cuando no se altere su contenido de manera sustancial. Además, expresamente declaran que lo autorizan a que



CÉRTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL 195100046 abierta el MAYO 21 DEL 2003

a nombre de la **COMPañÍA EN FORMACION,**

..... **SEGURIDAD PRIVADA Y ASESORIA BUNKER CIA LTDA.** la

..... cantidad de DOSCIENTOS 00/100 DOLARES

, que ha sido

..... consignada por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

JOSE OMAR CAMPOVERDE MORA	USD 196.00
NILO ALFREDO NAVARRETE ESTRELLA	USD 2.00
WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES	USD 2.00

TOTAL

USD200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que está se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la *Solicitud - Contrato de Apertura* de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

GUAYAQUIL, MAYO 21 DEL 2003

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.

184
 BANCO INTERNACIONAL S.A.
 Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

efectúe contratos, gestiones afines o conexas con el objeto social, de conformidad con el artículo doscientos cuatro de la Ley de Compañías, anteponiendo a la denominación social, la frase "**COMPANÍA EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN**", y sujeto a la aprobación de la Junta General de Socios, luego de la inscripción del contrato social también los socios declaran que autorizan expresamente al señor Abogado **JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ PALMA**, a que realice todos los trámites legales y de representación que la compañía necesite, además facultan para que con su sola firma y rúbrica presente tantos cuantos escritos fueren necesarios para la defensa. En todo caso los socios aceptan responder solidariamente para los efectos de aquellos actos o contratos. Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogado **JUAN ANDRÉS RODRÍGUEZ PALMA**. Registro cuatro mil quinientos veintiocho del colegio de abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.** Queda agregado el certificado de Integración de Capital. Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo El Notario, de todo lo cual doy fe.


CBOP. (S.P.) NILO ALFREDO NAVARRETE ESTRELLA
CC. No. 1802240190 CERT. VOT. # 0045 - 085


LCDA. WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES
CC. No. 091785102-4 CERT. VOT. # 15 - 0172

~~Philippe~~

~~AB. JOSÉ OMAR CAMPOVERDE MORA~~
CC. No. 070310503-1 CERT. VOT. # 251 - 0009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que sello y firmo de mi mano en la ciudad de Guayaquil, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil tres.

~~Philippe~~

Dr. Aycant Vique
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYACIL



1. 1 -
10/10/2003

10/10/2003

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada SEGURIDAD PRIVADA Y ASESORIA "BUNKER" CIA. LTDA.; otorgada mí, el 22 de mayo del 2003, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 03-G-IJ-0004671, suscrita el 15 de julio del 2003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), abogado Víctor Anchundia Places. Guayaquil, veintiuno de julio del dos mil tres.-

Dr. Piero Aycari Viquez
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0004671**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E) el 15 de Julio del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **SEGURIDAD PRIVADA Y ASESORIA "BUNKER" CIA. LTDA.**; de fojas **92.792 a 92.807**, Número **13.998** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **21.110** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho, bajo el número **410** un extracto de esta escritura.- Guayaquil, cuatro de Agosto del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 62518
Legal: Jorge Garcés
Cómputo: Paúl Neumann
Depurador: Alexandra Coronel
Razón: Lanner Cobaña
Revisado por:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 14,56 =